

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES VIII

NÚMERO (855) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º 490

Mediante el cual se **DESIGNA** a la ciudadana **RHONANGELIC LEONIDE JOSÉ CARABALLO ÁVILA**, como **PRESIDENTA (E)** de la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (FASGANZ)**, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 21 de agosto de 2026

DECRETO: N.º 490
ORDINARIO: N.º 855



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Luis Arturo Bracamonte López, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.533.204, quien fue designado como Presidente del Fondo Administrado de Salud para la Gobernación del estado Anzoátegui, sus Órganos y Entes Descentralizados (Fasganz), adscrito al Gabinete de Salud Pública y Atención Social, mediante el Decreto N° 118 de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 127 Ordinario de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), cesó en las funciones de dicho cargo. Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente (a) de la fundación:

- 1.- Ejercer la máxima representación, dirección y administración legal de la fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
- 2.- Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes así como todos los actos vinculados con el objeto de la fundación, previa información y aprobación de la Junta Directiva.

- 3.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes, y programas, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la fundación.
- 4.- Designar al secretario ejecutivo o secretaria ejecutiva y el administrador, salvo opinión contraria del Gobernador (a).
- 5.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 6.- Presentar a consideración de la junta directiva las propuestas de políticas, planes, y programas de la fundación, reglamento interno, normas técnicas sobre organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la fundación.
- 7.- Ejercer las atribuciones en materia de personal, establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción de esta materia.
- 8.- Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos firmas conjuntas.
- 9.- Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción, y del cumplimiento de las formalidades legales.
- 10.- Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
- 11.- Establecer un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la fundación.
- 12.- Mantener informado a los trabajadores, trabajadoras y a la junta directiva de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la fundación.
- 13.- Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos por desarrollar por la fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.
- 14.- Las demás que le atribuyan la legislación y el reglamento interno.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir del veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), como **PRESIDENTA** en condición de **ENCARGADA** de la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, a la Ciudadana **RHONANGELIC LEONIDE JOSÉ CARABALLO ÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.852.707, de profesión Médico Cirujano, adscrita al Gabinete de Salud Pública y Atención Social.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación la Ciudadana **RHONANGELIC LEONIDE JOSÉ CARABALLO ÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.852.707, antes identificada deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto N° 118 de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 127 Ordinario de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 6. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la ciudadana antes identificada y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SAMOZAR
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI
HERNÁNDEZ**
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui.